

Minutario: CT-IPN-16/278

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100082116.

RESULTANDO

PRIMERO.- El diez de agosto de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100082116**, consistente en:

“Por medio de la presente, solicito el contrato celebrado entre América Móvil (AMX) y el Comité Olímpico Internacional (COI) mediante el cual se le otorgan los derechos de transmisión de las Olimpiadas de Rio de Janeiro 2016. En caso de que contenga información que se considere confidencial, solicito se elabore una versión pública.”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 5, 9, 61 fracción IV, 133 y 134 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Estación de Televisión Canal Once del Distrito Federal a través del oficio número AG-UT-01-16/2435.

TERCERO.- Por oficio número DAJ/XEIPN/1567/16 recibido el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, la Estación de Televisión Canal Once del Distrito Federal, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“... ”

Al respecto le informo lo siguiente:

Se remite la copia certificada en versión pública, de la Carta- Convenio, suscrita entre la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal y Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V., para el otorgamiento de una Sublicencia de Uso y Explotación de los Derechos de Transmisión de los XXXI Juegos Olímpicos, toda vez que contiene un dato personal de carácter

confidencial como es la firma del apoderado legal de Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V., mismo que ha sido eliminado.

Con fundamento en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Anexos A, B y B.1 de la Carta- Convenio, no se entregan en virtud de que se encuentran clasificados como confidenciales ya que estos documentos constituyen un secreto comercial por contener información relativa a distribución, características, términos y condiciones particulares de uso y explotación de los Juegos Olímpicos, así como cuestiones respecto al uso del Símbolo Olímpico y las Propiedades Olímpicas cuyos derechos los ostenta el Comité Olímpico Internacional.

..."

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 65 fracción, II y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO** constituye la manifestación que el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, consistente en los:

- Anexos A, B y B.1 de la Carta-Convenio, suscrita entre la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal y Publicidad y Contenido Editorial, S. A. de C.V.

Cabe mencionar que los Anexos A, B y B. 1 de la Carta- Convenio, suscrito entre la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal y Publicidad y Contenido Editorial, S. A. de C. V. son información de carácter **confidencial**, ya que contiene secretos industriales o comerciales que le permite obtener y mantener una ventaja

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Comité de Transparencia



competitiva frente a terceros, la cual fue entregada como confidencial por la empresa citada, lo anterior de acuerdo con el artículo 82 de la Ley Federal de Propiedad Industrial, por lo que la Unidad Administrativa tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona moral, de conformidad con lo señalado en los Artículos 113 fracción II y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 113 fracción II y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a los Anexos A, B y B.1 de la Carta-Convenio, suscrito entre la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal y Publicad y Contenido Editorial, S. A. de C. V.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar el documento en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del Considerando **TERCERO** se confirma como **CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el Artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Edificio
Adolfo Ruiz Cortines, UPDCE-CGFIE Planta Baja, Avenida Wilfrido Massieu, S/N
Col. Zacatenco, México, D.F. CP. 07738, tel. 57 29 60 00, ext. 50088, 51970 y 51986
"www.ipn.mx", "www.abogadogeneral.ipn.mx"

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Comité de Transparencia



Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de México.

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA